Digitized by the Internet Archive
in 2016 with funding from
Getty Research Institute

https://archive.org/details/laimprentaencart00medi

Ex S.U. No 186

LA IMPRENTA

EN

CARTAGENA DE LAS INDIAS

(1809-1820)

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

POR

J. T. MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1904

LA
IMPRENTA EN CARTAGENA

BIBLIOTECA
PAULINO VIGÓN
OVIEDO

Tirada de 200 ejemplares.

319

LA IMPRENTA

EN

CARTAGENA DE LAS INDIAS

(1809-1820)

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

POR

J. T. MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1904

INTRODUCCION

Un impresor «ejercitado», con tan escasa letra que apenas podía alcanzar para papeles sueltos, y ésa, gastada y defectuosa, vivía en Cartagena de Indias en el año de 1776.[1] ¿Quién era aquel impresor? ¿De dónde procedía? ¿Cuándo había llegado allí?

Los documentos que á este asunto se refieren guardan silencio sobre el particular; pero no falta algún antecedente que nos permita dar á conocer por lo menos el nombre de ese primer tipógrafo.

---

1. Oficio de don Francisco Antonio Moreno al virrey de Santa Fe don Manuel Antonio Flores, 4 de Enero de 1777. Carta de éste al ministro don José de Gálvez, 15 de aquel mes.

En efecto, de las comunicaciones de Moreno y del virrey Flores que hemos indicado, aparece que el impresor que había en Cartagena recibió orden, en el año recordado de 1776, de trasladarse á Santa Fe, capital del virreinato.[2] Queda, pues, por ver si en los impresos de aquella ciudad y época se registra su nombre. Las primeras impresiones hechas allí en 1776 y 1778 no están firmadas, desgraciadamente. Pero ya en 1782, en el pie de imprenta se lee el nombre de don Antonio Espinosa de los Monteros. De ahí á concluir, de modo que no deje lugar á dudas, de que este era el impresor que vivía en Cartagena en 1776, nos parece cosa sumamente fácil.

D. Antonio Espinosa de los Monteros se llamaba, pues, el primer impresor que hubo en Cartagena de Indias.

Más difícil, aunque no imposible, es deducir de donde procedía.

Cuando sabemos que en 1764 había habido en Nueva Valencia, ciudad perteneciente también al antiguo virreinato de Santa Fe, un impresor, de quien no se conoce más que un solo libro[3] publicado ahí, nos sentimos incli-

2. Tanto Flores como Moreno se limitan en sus citados oficios de 1777, datados en Santa Fe, como queda dicho, á expresar que se dió orden «al impresor que estaba en Cartagena de que se trasladase á esta ciudad,» sin nombrarlo.

3. Véase descrito en nuestras *Notas Bibliográficas*.

nados á pensar que acaso pudo ser el mismo Espinosa de los Monteros, que, no encontrando ocupación bastante en aquella ciudad pobre y algo apartada de la costa, se trasladase con su taller á un puerto, donde las necesidades del comercio, ya que no las producciones literarias, le proporcionasen trabajo suficiente para vivir ejercitando su arte. Si ese impreso estuviese firmado, nuestra sospecha no tendría razón de ser. Desgraciadamente, no se nombra en la portada tipógrafo alguno.

En todo caso, lo que no puede ofrecer duda alguna es que, ya se hubiese establecido primero en la Nueva Valencia y trasladádose más tarde á Cartagena, ó que llegase allí en derechura, la procedencia de ese taller y de su dueño ha debido ser la Península. ¿De qué parte? Para nosotros, ó de Madrid ó de Cádiz, con preferencia de esta última.

En efecto, hemos visto impresiones madrileñas de mediados de la segunda mitad del siglo XVIII ejecutadas en la capital española por un impresor del mismo nombre y apellido del de que tratamos, aunque sin el segundo de Espinosa. En cambio, entre las que conocemos, las hay de Cádiz y de Manuel Espinosa de los Monteros, de 1768 y 1778.[4]

4. Véanse los números 4362 y 4883 y siguientes de nuestra *Biblioteca hispano-americana*.

Tenemos, además, otras circunstancias que hacer valer para atribuir á Espinosa de los Monteros un origen gaditano, sin la que anotamos de la familia que llevaba allí aquellos apellidos: primero, que Cádiz es puerto y el único frecuentado entonces para la carrera de las Indias Occidentales; y segundo, que los impresos gaditanos firmados por Espinosa corresponden á cosas y autores americanos. ¿Pudiera parecernos extraño, por ejemplo, que fray Clemente de Sala, que había viajado por aquellas regiones de América, ú otro de los muchos hispano-americanos que aportaban al puerto andaluz, indujese á algún miembro de la familia Espinosa de los Monteros á que se trasladase con algún pequeño taller tipográfico á fin de ganarse con más facilidad el pan en América?

Cualquiera que sea la verdad que encierren nuestras congeturas, es lo cierto que Espinosa abandonó á Cartagena y se trasladó á Santa Fe llamado por el virrey Flores.[5]

Cuando sabemos la pobreza de ese primer taller tipográfico, que apenas daba abasto

5. El Consulado de Cartagena, hablando de esta primera imprenta que funcionó allí, decía en carta al Ministro de Estado fecha 24 de Abril de 1806, que insertamos entre los documentos, que no pudo subsistir el establecimiento, por ser en aquella época el comercio de la ciudad «mucho menor que entonces y sin más extracción que la del oro.» La verdad es la que dejamos apuntada.

para imprimir facturas, guías de embarque y otras piezas de esta índole, puede parecer pretensión inútil encontrar hoy alguna de esas piezas, las cuales, por lo demás, como se comprende, no podían revestir importancia bibliográfica de ninguna especie.

Después de este primer ensayo de establecimiento de la imprenta en Cartagena, medió un cuarto de siglo casi cabal antes de que se pensase en implantarla otra vez allí. Tocó esta honra al Real Consulado de aquella plaza.

El desarrollo del comercio, derivado especialmente del sistema que se llamó libre, el aumento de la población y las necesidades de la vida social y mercantil; la falta de cartillas y de otros libros de precisa importancia para poder fomentar la instrucción pública, manifestaban que no era posible dilatar por más tiempo la fundación de una imprenta en la ciudad. Fué lo que desde el primer momento comprendió el Consulado. Creado por real cédula de 14 de Junio de 1795,[6] no sabemos á punto fijo cuándo entró en funciones, pero sí que aún no había finalizado el siglo XVIII cuando aquel Cuerpo comisionó á su tesorero D. Manuel de Pombo, para que, por su cuenta,

6. Véase el número 5717 de nuestra *Biblioteca hispano-americana*.

hiciese venir de España una imprenta que fuese completa. Y, en efecto, en Julio de 1800[7] llegaba una de cerca de cuarenta y nueve arrobas de letras de cinco cuerpos, una prensa grande de imprimir, otra para hacer libros y cortar papel, dos mesas de mármol, y los respectivos componedores, galeras, tinta, y demás instrumentos y utensilios del arte.[8]

Lo singular fué que precisamente á ese tiempo se hallaba en la ciudad un impresor «instruído,» á quien no le fué difícil, como se comprenderá, entenderse desde un principio con la Junta del Consulado. Ofreció imprimir por un precio equitativo los papeles de la Corporación, enseñar á dos oficiales hasta dejarlos perfectamente al corriente en las cosas del oficio, y pagar en cuatro años, por anualidades iguales, los 1168 pesos 4 reales á que, con el valor de los seguros, había ascendido el costo total de la imprenta.

Pudo, pues, por un momento lisonjearse el Consulado con que vería logrados sus anhelos de dotar á la ciudad de un taller tipográfico; y al intento de que éste comenzase á funcionar sin pérdida de tiempo, en la misma sesión en

7. Oficio del Consulado al Rey, fecha 30 de Agosto de 1800. «Que ha seis años se trajo dicha imprenta», volvía á repetir en otro de 24 de Abril de 1806.

8. Oficio citado.

que se había llegado á un arreglo con el impresor, acordó avisar el fausto acontecimiento al prelado y al gobernador de la plaza, á fin de que, dentro de sus esferas respectivas, prestasen su licencia para dar á luz los trabajos que se encomendasen á la imprenta. Contestó el prelado dando las gracias á la Corporación por el beneficio que con el establecimiento de la imprenta iba á proporcionar á los habitantes de Cartagena. Desgraciadamente, los buenos propósitos y anhelos del Consulado iban á estrellarse contra la terquedad, ignorancia y suspicacia de las autoridades, comenzando por el gobernador y siguiendo en orden gerárquico hasta el Virrey, el Consejo de Indias y el monarca mismo. ¡Qué triste y menguada nos parece hoy la conducta de aquellos hombres! Pero vamos al hecho.

Conforme á lo que decíamos, el Consulado participó al gobernador que, en cumplimiento de los deberes de su cargo, y conociendo que «por medio de la prensa se difunden en todas las clases los conocimientos necesarios á la mayor ilustración, al adelantamiento de las ciencias, perfección de las artes», etc., había hecho conducir á sus expensas la imprenta que iba á establecerse en la ciudad.

Pasóse la nota en vista al asesor, quien sostuvo que si por las leyes se requería especial

licencia para una impresión cualquiera, con mucha más razón debía exigirse para la fundación de una imprenta. Fue inútil que el Consulado rebatiera en el terreno legal y hasta del buen sentido aquella pobre argumentación, porque el Gobernador se mantuvo firme en su negativa; fué también inútil que el síndico procurador general manifestara que la imprenta era un arte como cualquier otro, que contribuía al adelanto de las ciencias, que era útil no sólo á la gente de letras, sinó también al agricultor y al comerciante, etc., etc.

Lo único que se obtuvo de aquel funcionario, al fin de cuentas, fue condescender en que se participase el hecho al Virrey para que lo decidiese.

Pasóse después de esto año y medio sin que en Santafé se resolviese el punto, y mientras tanto, con aquel clima y el curso de los meses, los útiles tipográficos empezaban, como era natural, á deteriorarse; y, más que eso, semejante silencio del Virrey implicaba de hecho un desaire al Consulado, el cual se resolvió, por fin, á poner en noticia del Ministro de Estado lo que le pasaba.

Mientras tanto, ¿qué era lo que había ocurrido en la capital? Envióse el expediente en vista al fiscal, quien desde un principio aprobó francamente el proyecto, pero habiendo

pedido que se agregasen las actuaciones obradas anteriormente con ocasión de la imprenta que allí existía, y como no pareciesen, á no ser la noticia de que la Patriótica de aquella capital se había fundado de orden verbal del virrey Ezpeleta; dejóse dormir el asunto y ni siquiera se contestó á un atento oficio del Consulado en el que pedía se resolviese su instancia.

Hallábanse las cosas en este estado cuando se recibió en Santafé la real orden en que se exigía al Virrey diese su parecer sobre aquélla. Siguióse, al efecto, una corta tramitación, y, por fin, en 19 de Julio de 1806, don Antonio Amar pasó su informe á la Corte.

Dijo en él que los habitantes de Cartagena eran simples cajeros de los comerciantes gaditanos, gentes, por lo demás, tan ignorantes que ni siquiera se daban cuenta de las producciones de la provincia en que vivían; que Cartagena carecía también de literatos, y que por su vecindad á las colonias de otras naciones era fácil que se introdujesen allí papeles y escritos peligrosos; y que, por lo demás, en la capital existían dos imprentas, á las cuales podrían los cartagineros ocurrir cuando lo necesitasen.

¿Para qué seguir en este camino? Baste saber que el fiscal del Consejo de Indias, y éste mismo, opinaron por que «las reflexiones del

Virrey eran bastantes para que no se permitiese el establecimiento de la imprenta que solicitaba el Consulado», y aún se insinuó la idea de que habiendo sido hecho el gasto en un objeto diverso del de su instituto, debía hacerse responsable con su péculio á los miembros de la Corporacion que lo habían acordado!

El 2 de Julio de 1807 Carlos IV aceptó la opinión del Consejo. ¡Y á todo esto iban trascurridos cerca de siete años desde que la imprenta había llegado á Cartagena!

No sabemos, á punto fijo, por qué motivo no se cumplió, afortunadamente, con la resolución del monarca, pues, como vamos á ver, á más tardar en principios de 1809, en las calles de Cartagena se vendían las *Noticias públicas.*

No es difícil sospechar, sin embargo, que la guerra que había estallado entre España y Francia, la necesidad de dar á conocer los triunfos alcanzados en un principio contra los franceses, y la conveniencia de inspirar al pueblo el odio al invasor, fueron las causas que dejaron sin efecto la resolución del soberano español.

Tal es la historia del segundo establecimiento de la Imprenta en Cartagena de las Indias.

Como se verá de las descripciones de los impresos hechos en aquella ciudad, sólo en 1811 aparece por primera vez el nombre del tipógrafo que tenía á su cargo el taller del Consulado, don Diego Espinosa de los Monteros.

Parece que la imprenta, ya sea por compra ó por algún contrato que no conocemos, pasó á poder de Espinosa en 1813, pues, al menos en ese año, hay papeles en los que al pie se lee «en la imprenta del C. Diego Espinosa.»

Todavía es más digno de notarse que en los mismos días en que se registraba el hecho que apuntamos, veían la luz pública en Cartagena algunas piezas á cuyo pie se estampaba: «En la Imprenta del Gobierno por el ciudadano Manuel González y Pujol.»

Hubo, pues, un tiempo en que funcionaban á la vez dos imprentas en Cartagena. Y si bien el hecho parece poco probable, dada la cortedad de la población de aquella ciudad y los escasísimos elementos literarios que allí podía haber para mantener á un tiempo dos establecimientos tipográficos, menos se explica la diferencia sustancial que se nota en los pies de imprenta á que aludimos.

¿Se dirá, acaso, que la imprenta era la misma, y que los impresores eran dos, González Pujol y Espinosa de los Monteros? Pero, en tal caso, no habría sido posible que este último

hubiese puesto al pie de sus trabajos que se hacían en imprenta de su propiedad, ni el Gobierno lo hubiera consentido á ser suyo el taller tipográfico.

Parece, pues, que las congeturas más aceptables son, en este caso, ó que la Imprenta del Consulado fué vendida á Espinosa de los Monteros, al menos en parte, y que la otra lo fué al Gobierno, ó que éste estableció una de su cuenta.

El hecho es que desde mediados de 1813 desaparece el nombre de aquel impresor, ya sea porque hubiera muerto, ó, lo que es más probable, porque en vista de la competencia que le hacía la Imprenta del Gobierno, cerró su taller.

Resulta, asimismo, que la del Gobierno comenzó á trabajar en 1812, regentada por González Pujol, quien la tuvo á su cargo quizás hasta 1817, en cuya fecha al menos comenzó á dirigirla D. Ramón León del Pozo, reemplazado, á su vez, en 1819, por D. Juan Antonio Calvo.

En cuanto á datos biográficos de estos impresores, nada de cierto podemos aseverar. Tenemos por casi seguro, sin embargo, que Espinosa debía ser hijo de D. Bruno y nieto de Antonio Espinosa de los Monteros, ambos impresores en Bogotá, á cuya ciudad proba-

blemente regresó aquél en 1813 para seguir imprimiendo allí, no podríamos decir si por su cuenta ó al lado de su padre, pues el impreso de Bogotá de 1821 que conocemos, aparece con el apellido de Espinosa solo, sin su nombre de pila.

Puede también ser, y es lo más probable, que fuese hermano de D. Bruno, y, por consiguiente, hijo de D. Antonio. Lo que debe sí afirmarse es que en 1794, hallándose á cargo de la imprenta que en Bogotá tenía D. Antonio Nariño, fue procesado junto con éste por haber impreso en dos cuartillas de papel el opúsculo intitulado los *Derechos del hombre y del ciudadano*, y condenado á servir por tres años en las fábricas ó arsenales de Cartagena, en destierro perpetuo de la capital del virreinato y en inhabilitación para el ejercicio de su arte. [9] ¿Llegó á cumplir en todas sus partes esta sentencia? Olvidado quizás después de más de diez años el hecho que la había motivado, y en vista, sin duda, de no haber otro tipógrafo en la ciudad cuando tanto se necesitaba de sus servicios, el caso fue que D. Diego Espinosa de los Monteros volvió á empuñar el componedor en Cartagena y siguió

9. Véase nuestra *Imprenta en Bogotá*.

ejerciendo allí su arte, como queda dicho, hasta mediados de 1813.

Respecto á D. Juan Antonio Calvo, tenemos, asimismo, por verosímil que pertenecía también á una familia de impresores, pues debía ser hijo de D. Nicolás Calvo y Quijano, que en 1811 regía la «Imprenta Patriótica» de Bogotá.

DOCUMENTOS

El Consulado de Cartagena de Indias remite á Su Majestad el expediente promovido por aquel Gobernador oponiéndose al establecimiento de una imprenta que iba á hacer el Consulado á sus expensas; y el cual hace diez y ocho meses tiene suspendido, aguardando la determinación del Virrey, á cuya decisión mandó el Gobierno el expediente.

Excmo. Señor:—En representación de 30 de Agosto de 1800, número 31, dimos cuenta á V. E. que deseando la Junta de Gobierno de este Consulado promover, en cumplimiento de su instituto, todo género de industria en el país, había hecho venir á sus expensas é iba á establecer en la plaza, una imprenta; y á esta fecha se ve en la necesidad de manifestar á V. E. que aún no ha tenido efecto este útil establecimiento.

Desde el momento en que la Junta dispuso se diese anticipadamente aviso al gobernador de la plaza y juez ordinario, no con otro fin que con el de que se nombrasen censores para cuanto se hubiese de imprimir, se promovió por parte del Gobernador el expediente que

acompañamos á V. E., acerca de tener ó no tener facultades la Junta para hacerle sin licencia, á lo menos, del Excelentísimo señor Virrey del reino. Y aunque el Consulado manifestó estar competentemente facultado por Su Majestad para cuanto corresponde á su instituto, con inhibición de todos los jefes y tribunales y derogación de las leyes y demás soberanas disposiciones anteriores á la real cédula de su erección y cuyo espíritu no sea conforme á ella, según lo expresa el artículo 53, se desestimó todo y se resolvió remitir el expediente original á la decisión del Virrey.

Diez y ocho meses hace, Excmo. señor, que el Consulado aguarda, con desdoro de sus regalías y facultades, la determinación del Virrey para establecer la imprenta que, conforme á ellas, pudo y debió haber llevado á debido efecto desde entonces. Pero su moderación y la paz y buena armonía que desea guardar con los jefes, hicieron que la Junta difiriese á la determinación del Gobierno por entonces, y se haya limitado en tan dilatado tiempo á sólo recomendar el pronto despacho de V. E., como lo hizo en 20 de Octubre del año próximo pasado.

V. E. conoce muy bien cuán perjudicial es al bien público el entorpecimiento de negocios como éste, que le son tan interesantes. Sin duda que la morosidad no consiste en el jefe superior sinó en los demás tribunales ó ministerios que han de intervenir para la decisión. Pero el Consulado, Exmo. Señor, no podrá francamente promover nada en beneficio de los objetos del instituto, si á cada paso se le disputan sus facultades, y con este motivo se entorpecen los asuntos, con tan conocido perjuicio del Estado y causa pública.

Para evitar en lo sucesivo estos inconvenientes y que libremente ejerza sus funciones, la Junta de Gobierno ha acordado se suplique á V. E. (como lo ejecutamos en su nombre) se sirva V. E. elevarlo á noticia de

Su Majestad para que se digne dictar la providencia que exijen y fuere de su soberano real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena, 6 de Enero de 1802. Excmo. Señor.—*Teodoro María de Escobar.*—(Con su rúbrica).—*Manuel Martínez de Aparicio.*—(Con su rúbrica).—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda.

El Consulado de Cartagena de Indias suplica á Su Majestad que para evitar la pérdida total de la imprenta de que dió cuenta en representación de 30 de Agosto de 1800 y 6 de Enero de 1802, números 31 y 44, y que continúe por 12 años los atrasos de los ramos de su instituto por la falta de aquel establecimiento que no ha podido verificar desde 1800, se digne mandar se lleve á puro y debido efecto el establecimiento de su imprenta en Cartagena, bajo las reglas de policía con que se establecen todas.

Exmo. Señor:—En representación de 30 de Agosto de 1800 y de 9 de Enero de 1802, números 31 y 34, dió cuenta á V. E. este Consulado, que habiendo hecho venir una completísima imprenta, á efecto de que por su medio se difundan fácilmente en todas las clases los conocimientos y noticias necesarias para los adelantamientos de la agricultura, industria y artes, se había formalizado, á consecuencia de haberse opuesto el Gobierno al establecimiento de dicha imprenta, un expediente que, después de diez y ocho meses de remitido por el mismo Gobierno á la decisión del Virrey, no le había resuelto aquel jefe, sin embargo de las instancias de este Cuerpo y de lo infundado de aquella oposición.

Con este motivo, y con el de saber que, aunque el Rey se dignó pedir el expediente respectivo al Virrey de Santa Fe, no se ha remitido aún, y temiendo la Junta de Gobierno que aunque se remita puede ser perdido ó extraviado por las contingencias de la guerra, ha acordado se haga presente á V. E., como lo ejecutamos, primero: que la traída de dicha imprenta por el Consulado tiene por objeto el adelantamiento de la agricultura,

industria y artes de un reino como éste, el más feraz y rico de los tres de la naturaleza, especialmente en el vegetal y mineral, cuyos ramos están sumamente atrasados, y que, por consiguiente, necesitan mucha luz por medio de la imprenta y una continuada protección soberana para que prosperen en bien de la causa pública y del Estado. Segundo: que ha seis años se trajo dicha imprenta con tan benéficas miras, que por la oposición del Gobierno, fundada en leyes anticuadas y derogadas por el nuevo sistema de comercio de Indias, y, mucho más, por la cédula de erección de este Consulado, no se ha establecido hasta esta fecha. Tercero: que siendo el arte de imprenta igual á los demás, no parece que se ha debido prohibir su uso, sinó velar por medio de los censores se imprima papel alguno que no sea conforme al dogma católico, sistema y máximas de nuestro sabio Gobierno. Cuarto: que muchos de los útiles de dicha imprenta, como mesas, prensa, tinta y otros, están ya casi perdidos por el clima y por la falta de uso. Quinto: que, perdido el expediente, é ínterin se sabe aquí para de nuevo remitirle, es también probable pasen cuatro ó seis años, y, en su consecuencia, que se dilate un establecimiento tan útil la serie de doce años, con perjuicios incalculables de los ramos de industria, agricultura y artes del reino. Sexto: que la América é islas están llenas de imprentas, y no hay ciudad capital y puertos de mar donde, por tan justa causa, no se hallen establecidas, especialmente después de la erección de los nuevos Consulados. Séptimo: que en esta ciudad de Cartagena la ha habido antes, cuando su comercio era mucho menor, y sin más extracción que la del oro, en moneda ó barras, y por cuya causa no pudo subsistir aquel establecimiento. Y, últimamente, que debiendo esperarse hoy todo lo contrario, sabe este Consulado que acaba de establecerse en Santiago de Cuba una imprenta, sin duda con los mismos interesantes fines de

adelantar y perfeccionar aquellos ramos, y con cuyo objeto ha mandado Su Majestad posteriormente se suscriban los Consulados al periódico *Semanario de Agricultura*, y recomendado la importancia del *Diccionario* también de agricultura, traducido del francés por don Juan Alvarez Guerra, y aún al *Diccionario de Física* de Brisson.

Sírvase V. E. de elevar estas consideraciones á la soberana noticia de Su Majestad, para que, si fuese de su real agrado, se digne mandar se establezca aquí dicha imprenta, como la ha habido antes, bajo las reglas de policía en que se establecen todas.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años. Cartagena de Indias, 24 de Abril de 1806. Excmo. Señor.—*Matías Rodríguez Torices.—Nicolás del Villar y Coronado.—Juan Vicente Romero Campo.*—(Con sus rúbricas). —Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Debiendo este Consulado, en cumplimiento de su instituto, promover todo género de industria en el país, y conociendo que por medio de la prensa se difunden fácilmente en todas las clases los conocimientos necesarios á la mayor ilustración, al adelantamiento de las ciencias, perfección de las artes, manufacturas, labranza y comercio, ha hecho venir á sus expensas, y va á establecer una imprenta en esta plaza, y para que V. S. tenga el debido conocimiento, ha acordado la Junta de Gobierno se noticie á V. S. (como lo ejecutamos) este útil establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena. diez y nueve de Agosto de mil ochocientos.—*Esteban Baltasar Amador.—Diego Guerra Calderón.*—Señor Gobernador comandante general de la Plaza.

Cartagena, veinte de Agosto de mil ochocientos.—Pase al señor asesor general de este Gobierno.—ESPINOLA.—*Antonio Francisco Merlano.*

Señor Gobernador comandante general:

Yo no sé que el Consulado, ni Junta de Gobierno tenga facultad para establecer la prensa en esta plaza sin la correspondiente licencia de quien deba darla, ni considero al Gobierno autorizado para el efecto, ni menos para permitirla sin expresa orden del excelentísimo señor Virrey del reino, pues aunque la tenga para promover todo género de industria en el país, comprendo debe entenderse sin perjuicio de aquellas cosas que necesitan especial, real ó superior facultad.

En el auto acordado treinta, título séptimo, libro primero de la Recopilación de Castilla, se previene al ministro de imprenta haga notificar á los impresores se abstengan de imprimir papeles, relaciones, ni otra cosa alguna, por corta que sea, sin las aprobaciones y licencias que conviniere, bajo las penas y multas que prescriben las leyes veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y dos y treinta y tres del mismo título y libro, y las cuarenta y ocho, título cuarto, libro segundo de dicha Recopilación; y si para las impresiones se requiere especial licencia, con doble razón se necesita para el establecimiento de la prensa, que es el fundamento y origen de las impresiones. Además de esto, el auto acordado treinta y dos, del citado título séptimo, libro primero, ordena que las impresiones que se hubieren de hacer tocantes á comercio, fábricas. maniobras, &c., de las cosas respectivas á Indias, necesitan la aprobación de este Supremo Consejo, cuyas reales disposiciones me hacen creer que no hay facultad para permitir la prensa ni la impresión de papeles á que se dirije. En este concepto soy de sentir que con copia de este dictamen, si fuere de la aprobación de V. S., puede contestar á los señores del Tribunal del Consulado que,

meditando este Gobierno con madura reflexión cuanto va expuesto, con el fundamento y prohibición de las leyes, se sirva manifestarle la facultad que tenga para el establecimiento de dicha prensa y reglas á que debe sujetarse, para evitar los graves inconvenientes que en perjuicio de nuestra sagrada religión, del Estado y causa pública han cautelado las órdenes de Su Majestad, y que entre tanto no se haga novedad. Sobre todo V. S. proveerá lo que le parezca más acertado. Cartagena, Agosto veinte y dos de mil ochocientos. —*Josef Munive y Moxó.*

Cartagena, Agosto veinte y dos de mil ochocientos.—Me conformo con el dictamen que antecede.—ESPINOLA. —*Leandro Josef Carrisosa*, escribano mayor de Gobierno y de Cabildo.

En veinte y tres de Agosto de dicho año saqué testimonio del dictamen y auto de su conformación para remitir con el oficio de estilo á los señores del Tribunal del Consulado. Y para que conste, lo anoto y firmo.—*Carrisosa.*

Las leyes y autos acordados que se citan en el dictamen con que V. S. se ha servido conformar, disponen, como allí se expresa, que nada se deba imprimir sin las correspondientes licencias, bajo graves penas. Este siempre ha sido el sentir de la Junta de Gobierno de este Real Consulado, y, con arreglo á él, acordó se pasasen á V. S. y al ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis los correspondientes avisos del establecimiento de la prensa, para que en uso de sus facultades nombren los censores necesarios, á fin de que aprueben ó nieguen la licencia á lo que se haya de imprimir. Pero ninguna de aquellas leyes y autos acordados manda que para el establecimiento de una ó muchas prensas se ocurra para verificarlo por facultad expresa al Soberano ni á los virreyes en América. Y la consecuencia que para esto se saca en

el dictamen sobre las referidas leyes con que se ha cautelado por el Gobierno el mal uso de imprenta, no se infiere de modo alguno y está deducida de menor á mayor. No es lo mismo prohibir las leyes bajo graves penas la libertad de la prensa y el abuso de ella, que prohibir su establecimiento, ni prohibir á los gobernadores y obispos que en las provincias y diócesis de su jurisdicción puedan admitir las prensas que se establezcan, ni conceder licencias para que se imprima todo aquello que no sea subversivo del orden social opuesto al gobierno, á la religión católica y buenas costumbres. Manifestaremos á V. S. mejor esto con dos ejemplos. Prohiben las leyes, bajo gravísimas penas, el que se haga moneda falsa, que se disminuya de su peso la corriente, y el que se omita dar á las obras de joyería los dineros ó quilates que disponen las mismas leyes. ¿Pero de esto se puede inferir acaso que para establecer una platería se ha de ocurrir por expresa facultad al Rey ó á los virreyes, ni que de otro modo puedan los gobernadores permitir en su respectiva jurisdicción? Disponen las mismas leyes, con las penas correspondientes, que en las fábricas (verbi gracia) de tafetanería, de cintas y terciopelos se usen de tintes fijos y no falsos, que sea igual la trama de la tela en todas las vueltas de la pieza, que sea exacta la medida, &c. Pero de esto tampoco se puede ni debe inferir que para establecerse en alguna ciudad de España una fábrica, por ejemplo de listonería, como las de Granada, se ha de ocurrir por expresa facultad al Soberanó, ni que á la justicia ó jefe que mande en lo político en dicha ciudad le sea prohibido permitirla, nombrando los censores correspondientes que la cautelen y eviten cualesquier fraude ó abuso en ella. Pero supóngase que hubiese alguna ley, aún de las mismas municipales de Indias, que ésta se contrajese, no á cautelar los abusos de la imprenta, como los de la Recopilación de Castilla que se citan en el dictamen, sinó que mandase termi-

nantemente que para el establecimiento de una prensa en cualesquiera ciudad de América se hubiese de ocurrir á los virreyes por expresa facultad para ello. Esta ley, desde luego, tendría su vigor en el caso de que algún particular quisiese establecer una prensa, pero no lo tendría cuando la Junta de Gobierno de un Consulado la mandase establecer por sí, en cumplimiento de su especial instituto para fomentar las artes, industria, economía, &c., y en uso de las amplias facultades que para ello se le conceden en el artículo cincuenta y tres de sus ordenanzas, y en el del mismo número del Reglamento de comercio libre, bajo la inmediata real autoridad y soberana protección de Su Majestad, y con absoluta inhibición de todos los jueces, magistrados, jefes políticos y militares, y expresa derogación de cualesquiera leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones que se opongan al referido instituto, como lo previene Su Majestad en dicho artículo cincuenta y tres. Por todas estas reflexiones y soberanas disposiciones se convencerá V. S. de que no hay prohibición alguna para el establecimiento de la prensa, ni para que V. S. no pueda permitirlo sin expresa orden del excelentísimo señor Virrey, aún cuando la tratase de establecer un particular, y que no lo hiciese la Junta de Gobierno de este Real Consulado, que se halla revestida de las mayores facultades para establecer é introducir cuanto sea conducente al beneficio de las artes, industria y comercio del país, como aparece de sus ordenanzas y hemos expresado á V. S.

En esta virtud, y la de la evidente utilidad y necesidad de la prensa en beneficio del Estado y causa pública, mayormente en las actuales circunstancias de faltar en esta plaza aún las cartillas para la enseñanza en las escuelas de primeras letras, espera la Junta que, hecho cargo V. S. de cuanto queda expuesto, se servirá franquear por su parte las correspondientes licencias para que se pueda imprimir todo aquello que sea arreglado á nuestro

Gobierno, católica religión y buenas costumbres. También quiere la Junta, en cumplimiento de su instituto, supliquemos á V. S. se sirva franquear por su parte cuantos auxilios pueda para las impresiones que se quieran hacer de papeles conducentes al fomento y adelantamientos del comercio activo, agricultura y artes en este reino. Y, finalmente, de orden de dicha Junta expresamos, para la debida inteligencia de V. S., que la instrucción que se comunica al impresor para su respectivo gobierno, está reducida á que observe exactamente, bajo de responsabilidad en la persona y bienes, cuanto disponen las leyes sobre las impresiones, y principalmente que no pueda dar á la prensa papel alguno sin previa licencia de V. S. como jefe político de esta plaza, y del ilustrísimo señor Obispo como juez ordinario de ella, exceptuando únicamente las esquelas de convites, pólizas ó conocimientos de cargas y de seguros, estados militares y otras menudencias de esta clase, que por su misma naturaleza, por ley y por costumbre, no necesitan de licencia para imprimirse. Y es cuanto por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta fecha debemos contestar al oficio de V. S. de veinte y tres del corriente, y dictamen que en él se sirvió V. S. acompañarnos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena de Indias, veinte y seis de Agosto de mil ochocientos.—*Juan de Francisco Martin.—Esteban Baltasar Amador.* — Señor Gobernador comandante general interino de la plaza.

Cartagena, veinte y seis de Agosto de mil ochocientos. —Agréguese á los antecedentes y pase al señor asesor general de este Gobierno.—*Espinola.—Antonio Francisco Merlano.*

Cartagena, Agosto veinte y nueve de mil ochocientos. —Vista al síndico procurador general.—(Hay dos rúbricas).—*Carrisosa.*—En primero de Septiembre de dicho año pasé este expediente al síndico procurador general don Josef de Arrazola y Ugarte.—Doy fe—*Carrisosa.*

Señor Gobernador y comandante general:

El Síndico procurador general, por la parte que tiene relación con su ministerio el proyecto del Real Consulado, de establecer una prensa en esta ciudad, dice:—Que el de la imprenta es un arte como los demás, con la ventaja de que por ella se comunican las noticias y conocimientos necesarios para establecer ó perfeccionar todas y para adelantar en las ciencias, muy útil á la gente de letras, tal vez al agricultor, y necesario al negociante, porque, por su medio, da y recibe con más facilidad y prontitud las noticias mercantiles que le interesan, y las políticas que tienen relación con éstas; y, por último, también trae utilidad respectiva para toda clase de gentes, como que es el más seguro medio de llegar al fin de su instrucción, y sobre cuyo punto se pudiera decir mucho fundado en razón y en el ejemplo de la Península. Aunque no es de mi precisa incumbencia, añado que el Consulado se halla autorizado, en mi concepto, para el establecimiento que intenta, con noticia del jefe político; que el abuso de la imprenta es muy raro, á lo menos en España, y mucho más en sus Américas; pero que no por ello están prohibidas, ni deben estarlo, como no lo están varias profesiones y multitud de cosas, aunque se abusa de ellas á cada paso. Por todo esto, y por lo que ilustrará al país el proyecto de que se trata, pido á V. S. por mi ministerio se sirva, no sólo no formar oposición, sinó que, al contrario, lo fomente y auxilie por su parte en cuanto pueda.—Cartagena y Septiembre dos de mil ochocientos.—*Josef de Arrazola y Ugarte.*

Cartagena, Septiembre dos de mil ochocientos.—Autos.—*Espinola.—Munive.—Leandro Josef Carrisosa.*

En el mismo dia, mes y año hice saber lo proveído al síndico procurador general.—Doy fe.—(Hay una rúbrica).—*Carrisosa.*

Cartagena, Septiembre cuatro de mil ochocientos.—Vistos: No considerándose autorizado el Gobierno para permitir el establecimiento de la prensa é impresión de papeles de comercio y cartillas para la enseñanza en las escuelas de primeras letras, sin transgresión, en cuanto á lo primero, del auto acordado treinta y dos, título séptimo, libro primero de los de Castilla; y en cuanto á lo segundo, del privilegio exclusivo concedido por Su Majestad á la iglesia Catedral de Valladolid; deseando este Gobierno dar prueba de que su objeto no se dirije á impedir un establecimiento que consideran los señores del Tribunal del Consulado y su Junta de Gobierno de necesidad y utilidad, sinó á allanar estas dificultades. y que en lo futuro no se impruebe su condescendencia, dése cuenta al Excmo. señor Virrey del reino con el expediente de esta solicitud, para que, en su vista, se digne resolver lo que fuere de su superior aprobación, y compulsándose testimonio de estas diligencias, contéstese á los señores de dicho Tribunal con copia de esta providencia. — *Manuel de Espinola.* — *Josef Munive y Mozo.*—*Leandro Josef Carrisosa*, escribano de cabildo mayor de gobernación.

En dicho día hice saber lo decretado á don José de Arrazola y Ugarte, síndico procurador general de la ciudad.—Doy fe.—(Hay una rúbrica).—*Carrisosa.*

En cinco de dicho mes y año saqué el testimonio prevenido del auto anterior en una foja de papel correspondiente, y con el oficio de estilo que se ordena se pasó al Real Tribunal del Consulado de la plaza. Y para que conste su cumplimiento, lo anoto y firmo, de que doy fe.—*Carrisosa.*

Excelentísimo señor:—No habiendo imprenta alguna en esta ciudad de Cartagena, y deseando la Junta pro-

mover esta arte utilisima y propagar por su medio cuantas luces pueda en beneficio del comercio y agricultura, acordó comisionar al tesorero don Manuel de Pombo, para que, por cuenta del Consulado, hiciese venir una que fuese completa.

En consecuencia de este acuerdo presentó la referida imprenta en el mes próximo pasado, y se halla compuesta de cerca de cuarenta y nueve arrobas de letras, cinco diversas clases, en todo semejantes á los caracteres con que está impreso el Reglamento de comercio libre, la Cédula de erección del Consulado, la leyes de Indias, del *Mercurio* de Madrid y las *Guias de forasteros* de esta corte. Y asimismo presentó una mesa de mármol con su marco para labrar las letras, una prensa grande de imprimir, con mesa también de mármol, otra prensa para hacer libros y cortar papel, un barril de tinta humo pez, los componedores, galeras y demás instrumentos y utensilios del arte. Fue muy agradable á la Junta dicha presentación, y deseando que el público se utilice de la imprenta á la mayor brevedad, acordó en la misma sesión se entregue á un impresor instruído que se halla en esta plaza y que la solicitó bajo las principales condiciones de imprimir con alguna equidad los papeles que se ofrezca al Consulado, de enseñar el arte á dos oficiales dándoles perfectos impresores, y de reintegrar á los fondos del Consulado, en cuatro años, los mil ciento sesenta y ocho pesos cuatro reales á que ha ascendido con los seguros el total importe de la referida imprenta, pagando dicho impresor una cuarta parte en cada año. Asimismo acordó la Junta en la propia sesión pasar al Gobernador y reverendo Obispo de esta ciudad los correspondientes avisos de este útil establecimiento de la prensa, para que en uso de sus respectivas facultades, concedan ó nieguen la licencia á cuantos papeles se traten de imprimir. Suplicamos á V. E. se sirva poner en noticia de Su Majestad todo lo referido para su so-

berana aprobación. E igualmente suplicamos se sirva consultar el real ánimo de Su Majestad, á fin de que se declare si la referida imprenta, los tornos de hilar, máquinas, herramientas de labranza y demás instrumentos que de la Península y países extranjeros encargue la Junta en cumplimiento del artículo veinte y dos de sus ordenanzas, se hallan sujetos ó nó á la contribución del real derecho de alcabala y almojarifazgo cuando se introducen en este puerto de Cartagena.

Dios, nuestro señor, guarde la vida de V. E. muchos años.—Cartagena de Indias, treinta de Agosto de mil ochocientos.—Excelentísimo señor.—*Juan de Francisco Martín.—Esteban Baltasar de Amador.—Diego Guerra Calderón.*

Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda de Indias.

Es copia.—*Juan Guillermo Ros.*

Por el decreto y oficio de V. S., de cuatro y cinco del corriente, se ha enterado la Junta de Gobierno de este Real Consulado de que el aviso que pasó á V. S. sobre la prensa que ha resuelto establecer la Junta en beneficio público, se sirve V. S. consultar al excelentísimo señor Virrey para allanar las dificultades que V. S. dice encuentra sobre permitir la impresión de papeles de comercio y cartillas, sin trasgresión del auto acordado treinta y dos, título séptimo, libro primero de los de Castilla, y al privilegio exclusivo de la santa Iglesia Catedral de Valladolid. Pero como hasta ahora no se haya solicitado por alguno en el Gobierno el referido permiso, ni la Junta lo haya pedido para establecer la prensa; y, además de esto, dichas dificultades no puedan suspender de modo alguno el referido establecimiento de que ha dado ya la Junta, como lo verá V. S. por la adjunta copia, la correspondiente cuenta al Soberano en el mes próximo pasado, como lo observa y

ejecuta de todo lo demás que emprende de sus fondos y resuelve en beneficio de la causa pública. Y como por otra parte la Junta no puede prescindir de sus funciones y facultades y cualquiera demora ú oposición en el particular le sería indecorosa, desagradable á Su Majestad y cedería en detrimento inmediato de los utensilios y herramientas de la imprenta, porque se tomarían muchísimos, y en daño de todo lo demás que se halla preparado en el establecimiento referido. el cual, como V. S. sabe, ha habido ya en esta plaza de Cartagena y lo hay en otras muchas ciudades y lugares de menos población y proporciones. En esta virtud, y en la de cuanto anteriormente expusimos á V. S. sobre las facultades y exempciones de la Junta en el ejercicio de sus funciones é instituto, espera la Junta que luego que se concluya dicho establecimiento se servirá V. S. conceder por su parte los permisos que se le pidan por los particulares y cuerpos para imprimir (siendo corrientes los papeles que exhiban) exceptuando, si fuere del agrado de V. S., los referidos papeles que traten de comercio y las cartillas, en que V. S. halla la dificultad expresada. no obstante que á la Junta le parece y lo acredita la práctica general, que el auto acordado del Consejo de Castilla, que V. S. cita en el decreto, no tiene vigor alguno en las Indias, y que, además, comprende sólo á las imprentas de la Corte pero nó á las innumerables que se hallan establecidas en Toledo, Alcalá de Henares, Valladolid, Santiago, Pamplona, Bilbao, San Sebastián, Cádiz, Valencia, Barcelona, Córdoba, Zaragoza, Sevilla, México, Puebla, Guadalajara, Guatemala, Habana, Santo Domingo, Arequipa, Lima, Quito, Santa Fe y otras muchas ciudades, villas y lugares, asi de España como de América, donde no sólo se imprimen generalmente los referidos papeles sobre comercio de Indias, sin necesidad de ocurrir por licencia al Consejo de estos dominios, sinó también las cartillas ó silabarios para las escuelas

de primeras letras, aunque no se observa la escasez de ellos, que ahora ocurre en Cartagena, pues el privilegio exclusivo concedido para esta impresión á la santa Iglesia de Valladolid, entiende también la Junta que abraza sólo á aquel obispado, ó se extiende unicamente al reino de las dos Castillas; pero nó á todos los dominios de la Corona de España y mucho menos á estos de América é Islas Filipinas, que talvez no se habrían descubierto cuando Su Majestad concedió el referido privilegio. Y es cuanto de orden de la Junta en la sesión de once del corriente debemos contestar al expresado decreto oficio de V. S. de cuatro y cinco del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena, trece de Septiembre de mil ochocientos.—*Josef Izquierdo.—Esteban Baltasar Amador.*

Señor Gobernador comandante general.

Cartagena, catorce de Septiembre de mil ochocientos. —Agréguese á los antecedentes de su asunto y pase al señor asesor.—Espinola.—*Antonio Francisco Merlano.*

Cartagena, Septiembre diez y siete de mil ochocientos. —Debiendo permanecer las cosas en el estado en que se hallan hasta el resultado del excelentísimo señor Virrey del reino, á quien se ha mandado dar cuenta con las diligencias, contéstese á los señores del Tribunal del Consulado que, deseando este Gobierno proceder con el permiso que le exige para el establecimiento de la prensa con la superior aprobación, y que á un mismo tiempo se dicten por Su Excelencia las reglas que su justificación tenga á bien prescribir para la impresión de papeles, á fin de no exceder sus límites y evitar todo abuso en la materia, se sirva ponerlo en noticia de los señores de su Junta de Gobierno y esperar dicho resultado, en el concepto que ningún perjuicio pueden recibir los útiles de dicha prensa en el corto tiempo que intermedie, conservándolos con las precauciones que se acostum-

bran, ni menos estimarse indecorosa esta demora á las facultades de su instituto, ni desagradable á Su Majestad el que se proceda en estos términos.—*Manuel de Espinola.*—*Josef Munive y Moxó.*—*Leandro Josef Carrisosa*, escribano mayor de Gobierno y de Cabildo.

En el mismo día, mes y año hice saber lo decretado en el auto que antecede al síndico procurador general don Josef de Arrazola y Ugarte.

Doy fe.—*Arrazola.*—*Carrisosa.*

En diez y nueve de dicho mes y año saqué testimonio del auto que antecede para pasar con el oficio de estilo á los señores del Real Tribunal del Consulado, cumpliendo con lo mandado. Y para que conste, lo anoto y firmo, de que doy fe.—*Carrisosa.*

Excelentísimo señor:—Dirijo á V. E. el expediente promovido por el Tribunal del Consulado de esta Plaza, en que por disposición de su Junta de Gobierno ha acordado el establecimiento de una prensa y el que se me diese conocimiento de ello, á que no he condescendido sin primero ponerlo en noticia de V. E., no sólo para su superior aprobación, si también para que en vista de lo expuesto por el asesor de este Gobierno, se digne V. E., en caso que lo estime conveniente, dictar las reglas que deban observarse para la impresión de papeles y clase de los que se han de admitir, á fin de evitar todo abuso en la materia y efectos perjudiciales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena, Septiembre veinte de mil ochocientos.—Excelentísimo señor.—*Manuel de Espinola.*

Excelentísimo señor don Pedro Mendinueta y Musquiz.

Santa Fe, quince de Octubre de mil ochocientos.—

Al señor asesor con el expediente que incluye.—(Hay una rúbrica).—*Leyva.*

Santa Fe y Octubre diez y seis de mil ochocientos.—Al señor fiscal.—(Hay dos rúbricas).—*Cayzedo.*

Excelentísimo señor:—El fiscal de Su Majestad dice: que en su concepto es útil y conocidamente ventajoso el pensamiento del Consulado de Cartagena sobre establecimiento de una prensa é impresión de los papeles de dicho Consulado y de las cartillas para la enseñanza de primeras letras en las escuelas públicas, y por este principio debería desde luego aprobarse por V. E.; pero para que la providencia se dicte con mayor instrucción y conocimiento, se ha de servir V. E. mandar que se agreguen los expedientes que se actuaron para establecerse en esta capital las dos imprentas que ha habido, y de las cuales subsiste una con la denominación de Patriótica, y que, fecho, se vuelva todo á la fiscalía. Santa Fe y Octubre veinte y uno de mil ochocientos.—*Berrío.*

Santa Fe, Octubre veinte y dos de mil ochocientos.—Como lo pide el señor fiscal.—(Hay dos rúbricas).—*Cayzedo.*

En la escribanía, ni se han hallado ni hay noticia de que por ella hayan corrido.—(Hay una rúbrica).

En la secretaría no hay noticia de los antecedentes que se piden; pero se sabe que la imprenta Patriótica se estableció por orden verbal del señor Ezpeleta.—(Hay una rúbrica).

Excelentísimo señor:—El fiscal de Su Majestad dice: que tiene noticia de que para establecerse la imprenta que estuvo al cuidado de don Antonio Espinosa de los Monteros, antecedió una real orden, que se recibió y

obedeció por esta Superioridad; su presencia puede contribuir para lo que se deba pedir y proveer acerca de la disposición acordada por la Junta de Gobierno del Consulado de Cartagena sobre el establecimiento de una prensa en aquella plaza, y así se ha de servir V. E. mandar que se solicite y agregue y que, fecho, se vuelva á la fiscalía.—Santa Fe y Abril trece de mil ochocientos uno.—*Blaya.*

Santa Fe, Abril quince de mil ochocientos uno.—Como lo pide el señor fiscal.—(Hay dos rúbricas).—*Cayzedo.*—En la escribanía no lo hay.—(Hay una rúbrica).

Santa Fe, once de Noviembre de mil ochocientos uno.—Al señor asesor con el expediente ó noticia del estado que tenga.—(Hay una rúbrica).—*Leyva.*

Es el de haberse pasado há más de un año para que por ella se agregase alguno de los ejemplares que hubiese respecto de las concedidas aquí, y no se ha devuelto hasta hoy doce de Noviembre de mil ochocientos uno.—(Hay una rúbrica).

Santa Fe, doce de Noviembre de mil ochocientos uno.—Venga con el expediente del asunto.—(Hay dos rúbricas).—*Cayzedo.*—Está en secretaría desde diez y siete de Abril último, número ciento veinte y seis.—(Hay una rúbrica).

Excelentísimo señor:—No habiendo imprenta alguna en esta ciudad de Cartagena y deseando la Junta de Gobierno de este Consulado promover este arte utilísimo y propagar por su medio cuantas luces pueda en beneficio de la agricultura, industria y comercio de este reino, hizo traer á sus expensas una muy buena con todos sus utensilios. En el acto de establecerla para el beneficio público, dió los correspondientes avisos al se-

ñor Gobernador é ilustrísimo señor Obispo de esta ciudad para que, en uso de sus respectivas facultades, examinasen los papeles que se hubiesen de imprimir. El ilustrísimo señor Obispo contestó su conformidad, dando también las gracias al Consulado por tan útil establecimiento; pero el Gobernador interino respondió pasando por el dictamen que le había dado el asesor general; en él opinaba que no tenía facultad la Junta para hacer dicho establecimiento, ni el Gobierno para permitirlo. La Junta inmediatamente manifestó al citado jefe lo irregular é infundado de las opiniones y consecuencias del citado asesor en su dictamen, y no hallando éste qué responder á lo expuesto por la Junta, salió diciendo que la santa iglesia Catedral de Valladolid tenía privilegio exclusivo para imprimir cartillas, y que, en esta virtud, no se podía admitir la imprenta por el Gobierno sin consultar primero á V. E. A pesar de esta salida tan desproporcionada é irregular, á pesar de estar inhibida la Junta en el uso de sus funciones y facultades de la jurisdicción de todos los tribunales, jefes políticos, magistrados, por el artículo cincuenta y dos de las Ordenanzas y bajo la protección inmediata de S. M., y, finalmente, á pesar de haber dado cuenta á S. M. á su debido tiempo de tan útil establecimiento, resolvió, sin embargo, la Junta (en obsequio de la buena armonía) suspenderlo hasta que V. E. se sirviese decidir la consulta del señor Gobernador. Y en efecto, de consentimiento de la misma Junta dirigió á V. E. aquel jefe, con fecha veinte de Septiembre del año próximo pasado, el expediente de la materia; pero como en tan dilatado tiempo V. E. no se ha servido decidir el punto, en su virtud el perjuicio que se sigue al bien público y el notable deterioro que padecen con el clima por falta de uso las herramientas y utensilios de la imprenta, ha dispuesto la Junta se recuerde á V. E. este asunto, y se le suplique (como lo ejecutamos) se sirva tener á

bien el celo é integridad de V. E. determinarlo para evitar los citados inconvenientes, si lo permitiesen las muchas y graves ocupaciones de ese Superior Gobierno. —Dios guarde la vida de V. E. muchos años.—Cartagena, veinte de Octubre de mil ochocientos uno.—Excelentísimo Señor.—*Teodoro María de Escobar.—Manuel Martínez de Aparicio.*

Excelentísimo señor Virrey del reino.—Excelentísimo señor:—El Consulado de Cartagena ha hecho presente al Rey que habiendo determinado establecer allí una imprenta para contribuir á la instrucción pública, especialmente en las materias de comercio y agricultura, se opuso el Gobernador de aquella plaza, fundado en que era indispensable el permiso de V. E., y que á este fin se había remitido el expediente mucho tiempo hace, suplicando el Consulado que S. M. se digne tomar sobre este asunto la providencia que tenga á bien; y en su virtud ha resuelto que V. E. remita el citado expediente, informando al mismo tiempo lo que se le ofreciere y pareciere.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez, doce de Febrero de mil ochocientos tres.—*Soler.* — Señor Virrey de Santa Fe.—Es copia. Santa Fe, veinticuatro de Mayo de mil ochocientos tres.—*Tejada.*—Santa Fe, veinticuatro de Mayo de mil ochocientos tres.—Únase la antecedente copia al expediente del asunto á que se contrae, y pase al señor asesor.—(Hay una rúbrica).—*Tejada.*

En esa solicitud se citó el ejemplar de don Antonio Nariño para el establecimiento de una Patriótica en esta capital, según quiere hacerse memoria, y no lo habiendo en escribanía, pasó para su agregación á secretaría desde aquel tiempo, y no ha vuelto hasta hoy á la escribanía.—Mayo veinte y seis de mil ochocientos tres.—(Hay una rúbrica).—Santa Fe, Mayo veintisiete de mil ochocientos tres.—Hágase por secretaría la agre-

gación prevenida, y con el expediente del asunto ó razón de lo que allí resulte sobre lo que expresa la nota de la escribanía, al señor Fiscal.—(Hay dos rúbricas).—*Cayzedo.*

—En secretaría se ha buscado la real orden para el establecimiento de la imprenta que estuvo á cargo de don Antonio Espinosa, y no se encuentra en ninguno de los legajos respectivos.—Enero treinta de mil ochocientos seis.—(Hay una rúbrica).

Excelentísimo Señor:—El Fiscal de lo civil dice: que la detención de este expediente ha consistido en no encontrarse la real orden que se creyó haber precedido al establecimiento de imprenta en esta capital, lo que según consta de la nota de la Secretaría de treinta de Enero que acabó, aunque se ha buscado, nada se ha conseguido. Por lo que, y estando mandado por S. M. en real orden de doce de Febrero de ochocientos tres, que se remita este expediente con informe de V. E. acerca de lo que se ofreciere y pareciere, se ha de servir V. E. mandar se ejecute así con la mayor brevedad. Es justicia.—Santa Fe, Febrero primero de mil ochocientos seis.—*Frías.*

Santa Fe, Febrero cuatro de mil ochocientos seis.—Obedécese la real orden de doce de Febrero de mil ochocientos tres, en cuyo cumplimiento se haga como lo dice el señor Fiscal.—(Hay dos rúbricas).—*Rojas.*

En seis del mismo, yo, el receptor, pasé noticia del superior decreto que antecede al señor don Diego Frías, fiscal de lo civil.—(Su rúbrica).—Doy fe.—(Hay una rúbrica).—*Maleus.*

Concuerda con el expediente original de su asunto, de donde se sacó, corrigió y concertó este traslado, que

está cierto y verdadero, á que en lo necesario me remito. Y para efecto de evacuar el informe á S. M., conforme á lo mandado en el último superior decreto, yo, el doctor don Domingo Cayzedo, vecino de esta ciudad, y en ella escribano mayor de Gobernación del reino, hice compulsar el presente, que firmo en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, á diez de Junio de mil ochocientos seis años.—*Domingo Caizedo.*—(Hay una rúbrica).—Corregido.—(Hay una rúbrica).

El Virrey de Santa Fe remite el expediente del Consulado de Cartagena, sobre el establecimiento de una imprenta en aquella plaza.

N.° 455.—Excmo señor:—En conformidad de la real orden que V. E. se sirvió comunicar á este Virreinato en 12 de Febrero de 1803, paso á sus superiores manos el testimonio adjunto del expediente del Consulado de Cartagena de Indias, acerca del establecimiento de una imprenta en aquella plaza, para promover y difundir por su medio los conocimientos y luces concernientes al progreso y adelantamiento de los ramos de su cargo.

Su resultado es, que habiendo el Consulado ocurrido al Gobernador, manifentándole su determinación de verificar el mencionado establecimiento, para lo cual había costeado y tenía prontos todos los utensilios necesarios, este jefe creyó y dispuso, con acuerdo de su asesor, que era de obtenerse antes el permiso del Virrey, y habiendo, en su consecuencia, dado cuenta del asunto á mi inmediato antecesor, para resolver lo correspondiente, se corrió vista al ministerio fiscal, quien pidió la agregación de varios antecedentes, cuya solicitud en las oficinas donde pudieran existir ocasionó una demora extraordinaria, sin haberse al fin hallado, recibiéndose en el intermedio la citada soberana disposición, que desde luego he obedecido con precedente audiencia del mismo ministerio fiscal y acuerdo del asesor general,

disponiendo la compulsa y remesa del mencianado testimonio, con el informe que juntamente se previene.

Cumpliendo, pues, con este último requisito, lo que creo debo exponer en él particular es, que siendo las imprentas expuestas á abusos de muy perjudiciales consecuencias, mayormente en parajes como Cartagena, que sin haber copia de literatos, está rodeada de colonias y posesiones extranjeras de todas clases, de donde es fácil la introducción de papeles y escritos peligrosos, no parece tan extraño, como el Consulado se lo figuró, la cautela de impetrar el permiso del jefe principal del reino para un establecimiento de esta naturaleza, que allí nunca podrá ser útil para los fines que propone el Consulado.

Los comerciantes en aquel puerto son de ordinario cajeros de los de Cádiz, que hacen en ese lugar su residencia para expender sus comisiones. Ellos, por lo común, carecen, no sólo de los conocimientos precisos de lo interior del reino y sus producciones, sinó también de los de aquella provincia, que en la mayor parte es estéril.

Por esto, con fecha de 19 de Septiembre del año próximo pasado, núm. 343, expuse á V. E. que para el fomento del comercio, agricultura y minería sería conveniente que se trasladara á esta capital el Consulado, quedando en Cartagena una diputación; pero cuando se considerase á aquellos comerciantes con los conocimienros necesarios para proponer los arbitrios y medios oportunos al adelantamiento del comercio, siempre sería necesario que lo consultasen á esta Superioridad, y habiendo en esta capital dos imprentas, podrían muy bien imprimirse, sin el riesgo de abuso que acaso se originarían de una imprenta á cargo del Consulado, en un puerto frecuentado de extranjeros y distante de la principal Superioridad.

Tal es el juicio que me merece el asunto, según el cual, ó el que V. E. con mejor discernimiento formase

para la instrucción del real ánimo de S. M., su soberanía se dignará determinar lo que sea de su mayor agrado y más conforme á su real servicio.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Santa Fe, 19 de Julio de 1806.—Excmo. señor.—*Antonio Amar.* —(Con su rúbrica).

Excmo. señor don Miguel Cayetano Soler.

Número 2.—Respuesta del señor fiscal, de 1.° de Abril de 1807.

El ministro que hace de fiscal dice: que con real orden de 18 de Diciembre del año próximo pasado se ha remitido, para que el Consejo informe lo que se le ofreciere y pareciere, una carta del virrey de Santa Fe, don Antonio Amar, y dos representaciones del Consulado de Cartagena sobre que se le permita establecer una imprenta en aquella plaza, acompañando á la primera testimonio del expediente instruído en su razón.

Según resulta de éste, habiendo resuelto el Consulado verificar el referido establecimiento, lo manifestó así al gobernador, y que para ello había costeado y tenía prontos todos los utensilios necesarios; pero habiendo estimado dicho jefe que debía preceder permiso del Virrey, remitió á éste el expediente, que no llegó á determinar, porque con motivo de haberse quejado el propio Consulado á Su Majestad de la dilación que sufría este asunto en medio de su urgencia, se expidió real orden, en cuya virtud lo ha remitido con la expresada carta.

En ella se hace presente que, siendo las imprentas expuestas á abusos de muy perjudiciales consecuencias, mayormente en parajes como Cartagena, que sin haber copia de literatos, está rodeada de colonias y posesiones extranjeras de todas clases, de donde es fácil la introducción de papeles y escritos peligrosos, no era extraña la cautela de obtener el permiso del jefe principal del reino para un establecimiento que nunca podrá ser útil para

los fines que se propone el Consulado, atendiendo á que los comerciantes en aquel puerto son de ordinario cajeros de los de Cádiz, que, por lo común, carecen, no sólo de los conocimientos precisos de lo interior del reino, sinó también de los de aquella provincia, cuya mayor parte es estéril.

Y que aunque se le considerase con ellos para proponer los arbitrios y medios oportunos al adelantamiento del comercio, siempre sería necesario lo consultasen á aquella Superioridad; y habiendo en Santa Fe dos imprentas, podían imprimirse sin el riesgo de abusos, que acaso se originarían de la que se pretende establecer en un puerto frecuentado de extranjeros y distante de la capital.

Estas reflexiones del Virrey son bastante poderosas para que no se permita el establecimiento de la imprenta en Cartagena, cosa que, además de ser extraña del instituto del Consulado, tampoco se considera necesaria para el adelantamiento de la agricultura, industria y artes que debe promover, como quiere persuadir. Lejos de esto, parece muy extraño que aquel Cuerpo destine los caudales que deben servir para los usos que le están indicados en objetos tan extraños, sin que aparezca la facultad con que lo ha ejecutado, ni si la tiene para ello.

La especie de que muchos de los útiles de la imprenta, como mesas, prensas, tinta y otros, están ya casi perdidos por el clima y por la falta de uso, no debe tener, cuando, al parecer no ha debido hacerse este gasto ni gravarse con él los caudales del Consulado; y menos es oportuna la otra relativa á que la América é islas están llenas de imprentas, cuando en donde se hayan establecido habrá habido razones para ejecutarlo, y en Cartagena las hay para lo contrario, particularmente cuando, según expone el propio Consulado, la hubo en otro tiempo y no pudo subsistir; y aunque se

dice fué por ser su comercio mucho menor, ni consta si concurrió alguna otra causa para que cesase, ni hay pruebas de que el aumento que se supone del comercio, aún en dicho caso, sea suficiente para que no venga á suceder lo mismo; y de todos modos se inutilicen unos gastos que no pueden dejar de ser cuantiosos, con perjuicio de otras atenciones propias del Consulado.

Por último, ni una ni otra cosa merece darse á la imprenta. Hay para esto dos, según expone el Virrey, en la capital de Santa Fe; y por todo, al ministro que hace de fiscal parece que no sólo no se debe conceder el permiso que solicita el Consulado de Cartagena para establecimiento de una imprenta en aquella ciudad, sinó que en el caso de que para el gasto de los utensilios que se hicieron llevar con dicho objeto no precediesen los requisitos que previenen las ordenanzas del propio Consulado y demás prevenciones que se le tengan hechas en este punto, no deben sufrir este desfalco sus caudales, sinó lastarlo aquellos individuos que concurrieron al acuerdo en que se tomó semejante determinación.

El Consejo se servirá hacerlo así presente á S. M. en cumplimiento de la real orden citada al principio, ó como tenga por más conveniente y acertado.

Madrid, 1.º de Abril de 1807.—(Hay una rúbrica).

Señor:—Con real orden de 18 de Diciembre del año último se remitió al Consejo para que informe lo que se le ofreciere y pareciere, una carta del Virrey de Santa Fe, de 19 de Julio del mismo año, con que ha acompañado el expediente seguido á instancias del Consulado de Cartagena, solicitando se le permita establecer una imprenta en aquella plaza, y dos representaciones del mismo Cuerpo, relativas al asunto.

De dicho expediente resulta que, habiendo el enunciado Consulado ocurrido al Gobernador de Cartagena

manifestándole, en oficio de 20 de Agosto de 1800, su determinación de verificar el establecimiento, mandó por auto de 4 de Septiembre siguiente, con dictamen de asesor, se diese cuenta al Virrey de Santa Fe con el expediente, para que resolviese lo correspondiente, lo que, ejecutado en 20 del mismo mes, y dada vista al fiscal en 15 de Octubre del propio año, pidió éste la agregación de varios antecedentes.

En este estado, y á queja de dicho Consulado, por la dilación que sufría este asunto en medio de su urgencia, se mandó, en real orden de 12 de Febrero de 1803, al actual virrey de Santa Fe don Antonio Amar, remitiese el citado expediente, informando al mismo tiempo lo que se le ofreciese y pareciese, como lo ha hecho, manifestando en su referida carta de 19 de Julio de 1806 que, siendo las imprentas expuestas á abusos de muy perjudiciales consecuencias, mayormente en parajes como Cartagena, que, sin haber copia de literatos, está rodeada de colonias extranjeras de todas clases, de donde es fácil la introducción de papeles y escritos peligrosos, no parece tan extraña, como el Consulado se lo figuró, la cautela de impetrar el permiso del jefe principal del reino para un establecimiento de esta naturaleza, que allá nunca podrá ser útil para los fines que propone el Consulado.

Que los comerciantes en aquel puerto son de ordinario cajeros de los de Cádiz, que hacen en él su residencia para expender sus comisiones, quienes, por lo común, carecen, no sólo de los conocimientos precisos de lo interior del reino y sus producciones, sinó también de los de aquella provincia, que en la mayor parte es estéril; por cuya razón, dice el Virrey, expuso á Su Majestad por el Ministerio de Hacienda, con fecha de 19 de Septiembre de 1805, que para el fomento del comercio, agricultura y minería sería conveniente que se trasladara á aquella capital el Consulado, quedando en Car-

tagena una diputación; y cuando se considerase á aquellos comerciantes con los conocimientos necesarios para proponer los arbitrios y medios oportunos á el adelantamiento del comercio, siempre sería necesario que lo consultasen á la Superioridad de Santa Fe, pues habiendo en aquella capital imprentas, podrían muy bien imprimirse, sin el riego de abusos que acaso se originarían de una imprenta á cargo del Consulado en un puerto frecuentado de extranjeros y distante de la principal Superioridad.

El Consulado en dichas representaciones expone que, con el objeto de difundir en todas las clases los conocimientos y noticias necesarias para los adelantamientos de la agricultura, industria y artes de un reino el más feraz y rico de los tres de la naturaleza, especialmente en el vegetal y mineral, cuyos ramos están sumamente atrasados, y, por consiguiente, necesitan mucha luz, hizo llevar á aquella ciudad una completísima imprenta, para que, por su medio y la protección de V. M., prosperen, en bien de la causa pública y del Estado; pero que no se ha establecido por oposición del Gobernador, fundada en leyes anticuadas y derogadas por el nuevo sistema de comercio de Indias, y mucho más por la cédula de erección del Consulado, cuyos útiles, como mesas, prensas, tinta y otros están casi perdidos por el clima y por la falta de uso, que parece al Consulado no ha debido prohibirse, sinó celar por medio de los censores se imprimiese papel alguno que no fuese conforme al dogma católico, sistema y máximas del Gobierno.

Que la América é islas están llenas de imprentas, y no hay ciudad capital y puertos de mar donde por tan justas causas no se hallen establecidas, especialmente después de la erección de los nuevos Consulados; que en Cartagena la ha habido antes, cuando su comercio era mucho menor y sin más extracción que la del oro en moneda ó barras, y por cuya causa no pudo subsis-

tir aquel establecimiento; y que, debiendo esperarse hoy todo lo contrario, sabe dicho Consulado que acaba de establecerse en la ciudad de Santiago de Cuba una imprenta, sin duda con los mismos interesantes fines de adelantar y perfeccionar aquellos ramos, y con cuyo objeto tiene mandado V. M. posteriormente se subscriban los Consulados al periódico *Semanario de Agricultura*, traducido del francés por don Juan Alvarez Guerra, y aún el *Diccionario de Física* de Brisson. Por todo lo cual concluye el Consulado con la súplica de que se establezca dicha imprenta en aquella ciudad, como había habido antes, bajo las reglas de policía con que se establecen todas.

El Consejo, en su vista y de lo expuesto por el fiscal en su adjunta respuesta, conformándose con su dictamen, hace presente á V. M. que las reflexiones del Virrey de Santa Fe en su referida carta son bastantes para que no se permita el establecimiento de la imprenta que solicita el Consulado de Cartagena, pues, además de ser extraña de su instituto, tampoco se considera necesaria para el adelantamiento de la agricultura, industria y artes que debe promover, como quiere persuadir; y, lejos de esto, no parece regular que dicho Cuerpo destine los caudales que deben servir para los usos que le están indicados en objetos tan extraños, sin que aparezca la facultad con que lo ha ejecutado, ni si la tiene para ello; no debiendo de tener la especie de que muchos de los útiles de la imprenta, como mesas, prensa, tinta y otros están ya casi perdidos por el clima y por la falta de uso, cuando al parecer no ha debido hacerse este gasto, ni gravarse con él los caudales del Consulado; y menos es oportuna la otra relativa á que la América y las islas están llenas de imprentas, pues en donde se hayan establecido habrá habido razones para ejecutarlo, y en Cartagena las hay para lo contrario, particularmente cuando, según expone el propio Consulado, la hubo

en otro tiempo y no pudo subsistir; y aunque se dice fue por ser su comercio mucho menor, ni consta si concurrió alguna otra causa para que cesase, ni hay pruebas de que el aumento que se supone del comercio, aún en dicho caso, sea suficiente para que no venga á suceder lo mismo, y de todos modos se inutilicen unos gastos que no pueden dejar de ser cuantiosos, con perjuicio de otras atenciones propias del Consulado; pues si una cosa ú otra merece darse á la imprenta, hay para esto dos, según expone el Virrey, en la capital de Santa Fe. Por todo lo cual parece al Consejo que, no sólo debe servirse Vuestra Majestad denegar la solicitud del Consulado para el establecimiento de imprenta, sinó que, en el caso de que para el gasto de los utensilios que se hicieron llevar con dicho objeto no precedieron los requisitos que previenen las ordenanzas y demás prevenciones que se le tengan hechas en este punto, se digne declarar no deben sufrir este desfalco sus caudales, sinó lastarlo aquellos individuos que concurrieron al acuerdo en que se tomó semejante determinación. Vuestra Majestad resolverá lo que sea de su real agrado.—Madrid, etc.

En la cubierta se halla lo siguiente: -- En cumplimiento de una real orden de V. M. acerca de la solicitud del Consulado de Cartagena sobre que se le conceda establecer una imprenta en aquella ciudad, expone su dictamen acompañando la respuesta del fiscal, reducido á que, por las razones que se manifiestan, no conviene acceder á dicha solicitud, y que puede hacerse la declaración que se expresa.—Visto:—Resolución de Su Majestad: «Como parece, y así lo he mandado.»—Fecha: Consejo, de 3 de Julio de 1807.—Publicada.

(Archivo de Indias. Sevilla, Papeles por agregar. Santa Fe, 120-3, legajo titulado «Consultas y reales resoluciones»).

LA

IMPRENTA EN CARTAGENA

1809

FERNANDEZ DE MADRID (JOSE LUIS)

1.—España salvada / por la Junta Central./ Ensayo poetico./ Que dedica al Excmo. S. D, Antonio de / Narvaez y la Torre, Mariscal de Cam- / po de los Reales Exercitos, Diputado/ por el Nuevo Reyno de Granada, / y Vocal en la misma Supre-/ ma Junta./ Joseph Luis Fernandez/ de Madrid./ Con licencia en Cartagena / de Indias./ Año 1809.

4.°—Port.—v. con un epigrafe de Virgilio.—Texto, pp. 3-11, y f. bl.

Archivo de Indias.—Para este número y los seis siguientes,

MERLANO (ANTONIO FRANCISCO)

2.—Rasgo epico. / Que contiene una Proclama contra el / perfido Emperador de los Franceses / Napoleon I. / Escrita / Por el Capitan de Infanteria Don Antonio Francisco Merlano, / Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos Tercero. / Quien la ha ofrecido y dedicado con algunas Notas conducentes, al Sr. / D. Antonio Vacáro Capitan de Fragata de la Real Armada, y / Comisionado por su Alteza Serenisima la Suprema Junta de Sevilla. / *(Colofón:)* De orden del Gobierno. Imprenta del Consulado.

4.°—8 pp.—Sin fecha (1809). La mayor parte de los versos son endecasilabos, si bien, hay una octava y otras estrofas.

NOTICIAS PUBLICAS

3.—Noticias publicas / de Cartagena de Indias / *(Colofón:)* De orden del Gobierno.

4.°—He visto los números 14 y 16, del jueves 9 y martes 28 de Febrero de 1809. Cada uno de 8 pp. de numeración seguida.

1810

BANDO DEL CABILDO

4.—Bando / publicado por el Muy Ilustre / Cabildo de esta ciudad de Car- / tagena de Indias. / *(Colofón:)* Imprenta del Real Consulado / de orden del Gobierno.

4.°—4 pp. s. f.—Bando de 22 de Mayo de 1810, sobre establecimiento de una Junta de Gobierno compuesta del Gobernador y de los diputados acompañados don Antonio de Narváez y el regidor don Tomás Andrés Torres.

EDICTO

5.—Edicto. / De la Suprema Junta Provincial de Cartagena de Indias.

1 hoja imp. por un lado, de 24 por 40 ctms.—Suscrita en Cartagena, á 18 de Agosto de 1810, por el presidente y secretario de la Suprema Junta de la Provincia, don José María García de Toledo y don José María Benito Revollo.—Dando cuenta de las facultades y atribuciones que ha resumido en el acto de la instalación. el régimen que debe observarse en el gobierno y despacho de los negocios.

GARCIA DE TOLEDO (JOSÉ MARIA)

6.—La Provincia de Cartagena de las Indias a las / demás de éste nuevo Reyno de Granada.

Fol.—4 pp. á dos cols., de 22 y medio por 34 ctms.—Suscripta en Cartagena á 19 de Septiembre de 1810, por el presidente don José María García de Toledo y Secretario de la Suprema Junta de la Provincia, dando cuenta de sus proyectos á las demás provincias.

7.—La Suprema Junta de Cartagena de Indias y su / provincia, en vista del expediente promovido por el procurador / general, para el arreglo del sistema de comercio, sobre princi-/ pios mas liberales, fomento de la Agricultura y otros ramos de / industria, que preparen la prosperidad del pais: oído el Admi-/ nistrador Principal de la Real Aduana, y al Consulado de Co-/ mercio, ha decretado y decreta, conforme á lo propuesto por la / Comision especial nombrada al efecto, lo siguiente.

Fol.—4 pp.—Suscripto en Cartagena, á 10 de Diciembre de 1810, por García de Toledo y Benito Revollo.

A. I.—B. N. L.

8.—Reglas que deberan observar los Capitanes, / Maestres, y cargadores particulares en el comercio que se ha abier-/ to en este puerto de Cartagena de Indias con todas las naciones / amigas y neutrales, que actualmente lo son de la parte de España / que no esté ocupada por las armas francesas.

Fol.—4 pp.—Suscripto en Cartagena de Indias, á 10 de Diciembre de 1810, por José María García de Toledo, etc.

B. N. L.

OFICIO

9.—Oficio de los Diputados / en cortes de la / America. / *(Colofón:)* Reimpreso: En Cartagena de Indias. En la imprenta / del Real Consulado. / De orden del Superior Gobierno.

4.°—4 pp.—El título á la cabeza de la primera página.—El oficio lleva fecha de Octubre de 1810.

B. N. L.

POMBO (JOSÉ IGNACIO DE)

10.—Informe / del Real Consulado / de Cartagena de Indias, a la / Suprema Junta Provincial de la / misma, / Sobre el arreglo de las contribuciones en las pro-/ ducciones naturales, en la navegacion, y en el / comercio: sobre el fomento de la industria por / medio de los establecimientos de enseñanza y fa-/ bricas de efectos de primera necesidad que se / proponen; y sobre los nuevos cultivos y pobla-/ ciones que son necesarias para la prosperidad y / seguridad de la Provincia. / Lo extendió / por encargo de dicho Real Cuerpo, el Prior D. / José Ignacio de Pombo./ En la Imprenta del Real / Consulado. / Por D. Diego Espinosa de los Monteros. / Año MDCCCX. / De Orden del Gobierno.

4.°—Port.—v. con un epigrafe de Aristóteles.—Pp. 3-156.—Pp. 157-159 con las erratas, y final bl.

B. del Seminario de Lima.

RELACION

11.—Relacion / de las providencias que se han dado por el M. I. C. / de Cartagena de Indias en vista de las Reales Ordenes / y otros avisos oficiales comunicados á esta Plaza á efec-/ to de que se tomasen todas las precauciones convenientes con-/ tra los arbitrios y

asechanzas de que se esta valiendo / el gobierno frances para subyugar á las Americas con cu-/ yo conocimiento, el del estado en que quedaba el gobier-/ no de nuestra Peninsula y el de las demas circunstan-/ cias representadas por el Señor Sindico Procurador gene-/ ral de la Ciudad, se han adoptado los temperamentos y / proyectos que se insertan contrahidos á establecer una nue-/ va forma de Gobierno en que de conformidad con la letra/ y espiritu de la ley 2. tit. 7. lib. 4. de las municipa- / les se aseguren la tranquilidad y felicidad de esta Plaza/ y Reyno de su continencia en los terminos mas adap-/ tables á los deseos del Pueblo y con que pueda conser-/ var la perpetua fidelidad que ha jurado á nuestro ama- / do Soberano Don Fernando VII: su sumision á los / legitimos gobiernos que administren la Monarquía en su / Real nombre; y su intima union con todos los demas / leales vasallos de S. M. / *(Filete)*. Imprenta del Real Consulado / De orden del Gobierno.

4.°—Port.—v. con un epígrafe de Cicerón.—42 pp.—Los documentos alcanzan hasta junio de 1810, á cuyo año debemos referir la impresión.

A. I.—B. M.

1811

EL ARGOS AMERICANO

12.—El Argos Americano./ Papel politico, economico y literario de Cartagena de Indias./ *Colofón:)* Impreso en Cartagena de Indias / Por D. Diego Espinosa de los Monteros./ Ano 1811.

Fol. de 16 y medio por 27 ctms., á dos cols.— Cada número constaba de 4 pp., de foliación seguida. He visto los números 29, 31, 32 y 33, del lunes 15 de Abril de 1811 al lunes 13 de Mayo del mismo año. Se ve, pues, que aparecia los lunes.

A. I.—Para este número y los tres siguientes.

Los redactores de este periódico, según dice Vergara, (*Lit. en Nueva Granada*, pág. 445) fueron el doctor don Manuel Rodríguez Torices, cuya biografía podrá ver el lector en las páginas 318 y siguientes de aquella obra, que fue fusilado en Bogotá el 5 de Octubre de 1816; y don José Fernández Madrid.

DIAZ GRANADOS (MIGUEL)

13.—Pueblos de la Provincia / de Santa Marta. / Se acerca el feliz momento que ha de poner termino á / vuestros infortunios. Etc. / (*Colofón:)* En Cartagena en la Imprenta / del Real Consulado por D. Diego / Espinosa de los Monteros. / Año de 1811.

4.°—4 pp.—Proclama suscripta en Cartagena, por don Miguel Diaz Granados, en 8 de Septiembre de 1811.

GARCIA DE TOLEDO (JOSE MARIA)

14.—La Junta Suprema de Cartagena / a los habitantes de su / Provincia.

4.°—20 pp.—Proclama suscripta en Cartagena, en 31 de Agosto de 1811, por el presidente de la Junta don José María García de Toledo, y el secretario don José María Benito Revollo.

1812

CONSTITUCION

15.—Constitucion del Estado de Cartagena de Indias, sancionada en 14 de Junio del Año 1812. segundo de su Independencia. Cartagena de Indias, Diego Espinosa.

4.°—128 pp.+3 hojas s. f.

LECLERC, *Bibl. Amer.* (1867) n. 384; y *Bibl. Amer.*, n. 1462. *Calalogue Andrade*, n. 3453.

INSTALACION DEL CONGRESO

16.—Instalacion / del Congreso General de las / Provincias Unidas de la Nueva Granada. / *(Colofón:)* Cartagena. En la Imprenta del Gobierno. Por el C. Manuel Gonzalez / y Pujól. Año de 1812.

4.°—11 pp. y final bl.

A. I.—Para este número y los cuatro siguientes.

1813

CARTA

17.—Carta de un amigo / a otro. / *(Colofón:)* En la Imprenta del C. Diego Espinosa. / Año de 1813.

4.°—1 hoja.—Suscrita en Cartagena, á 21 de Mayo, por «El Duende Patriótico».

GAZETA DE CARTAGENA

18.—Gazeta de Cartagena / de Indias. / *(Colofón:)* Cartagena de Indias. En la Imprenta / del Gobierno. Por el C. Manuel Gon- / zalez y Pujòl. Año / de 1813.

Folio de 15 y medio por 25 y medio centímetros.—4 pp. á dos cols.—He visto los números ordinarios 59 (jueves 27 de Mayo de 1813) á 65. jueves 8 de Julio. El suplemento (4 pp.) del jueves 24 de Junio de 1813 agregado al número 63 del mismo dia, y los extraordinarios números 10, 11, 13, 15 y 16, todos de 1 hoja.

GORDON (JOSE)

19.—Representacion. / *(Colofón:)* Cartagena de Indias. / En la Imprenta del C. Diego Espinosa. Año / de 1813.

4.°—6 páginas.—Firmada por don José Gordon y dirigida á la «Cámara de Representantes» manifestando la necesidad de la independencia.

PROCLAMA

20.—Pueblos de la Provincia / de Cartagena. / *(Colofón:)* Cartagena de Indias. / En la Imprenta del C. Diego Espinosa. / Año de 1813.

4.°—1 hoja.—Proclama patriótica.

1814

FERNANDEZ DE SOTOMAYOR (JUAN)

21.—Catecismo ó instruccion popular, por el doctor D. Juan Fernandez de Sotomayor. Cartagena de Indias, por Manuel Gonzalez Pujol, 1814.

Con ocasión de este folleto, el Santo Oficio circuló edicto para su prohibición, recordando y ratificando en él la que tenia hecha de los *Derechos del hombre*, que con motivo de la suspensión del Tribunal «se había propagado su impresión y lectura por todo este reino, bajo las penas de excomunión mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda* y la de doscientos pesos para gastos del Santo Oficio, que se han hecho extensivas aún á los licenciados de leer libros prohibidos, mediante á ser semejantes papeles sediciosos, subversivos, seductores, escandalosos é injuriosos á nuestro Católico Monarca y al Papa, y opuestos á las máximas de la santa religión, cuya conservación y la que pide la fidelidad al soberano, ha obligado á tomar esta oportuna determinación». Carta de 19 de Julio de 1815. Fernández de Sotomayor era entonces cura de Mompox, y había sido allí comisario del Santo Oficio. Las doctrinas que sustentaba en el *Catecismo* se resumen en las siguientes conclusiones: que la sugeción de la América á España no había tenido fundamento legítimo de justicia; que ni por la cesión de Alejandro VI, ni por la propagación y establecimiento del catolicismo, la América había podido pertenecer á España, y que, por consiguiente, era justa y santa la declaración de la independencia, y por ella la guerra que se hacia para sostenerla.

1815

ODERIZ (JUAN JOSE)

22.—Como Inquisidor Decano, y Teniente Vicario general del exército / expedicionario, y tropas del reyno, etc.

Fol.—1 hoja impresa por un lado.—Suscripta por el doctor don Juan José Oderiz, en el cuartel general de Torrecilla, á 31 de Octubre de 1815.—Edicto para aconsejar á los españoles que se unan, y á los curas párrocos, que cooperen á este intento.

B. M.—Para este número y el siguiente.

En realidad esta hoja volante no salió á luz en Cartagena, como se ha visto, pero me ha parecido conveniente darle cabida aquí, tanto por su peregrina rareza, como porque se imprimió en las vecindades de aquella ciudad.

1816

ODERIZ (JUAN JOSÊ)

23.—Nos el Doctor Don Juan Josef Oderiz, / .... / Como entre la innumerable multitud de atenciones, y cuidados / que nos cercan, etc.

Fol.—3 pp. s. f. y final bl.—Suscripta en Cartagena de Indias, en 23 de Septiembre de 1816.—Sobre santificar las fiestas.

1817

TORREGROSA (ANTONIO)

24.—Manejo mecanico / de un regimiento/ de infanteria / en quatro partes: / Primera, de Compañia: Segunda, Mayoría: / Tercera, Cuenta de Caxa; y Quarta, / de Habilitado. / Por Don Antonio Torregrosa, / primer Ayudante del Batallon Infanteria Ligera de Ca- / zadores Extrangeros: y aprobado por el Excmo. Sr. / Capitan General Don Francisco Xavier de Castaños / en el año de 1812. / ==== / Con Licencia. *(Filete doble)*. Reimpreso en Cartagena de Indias en la Imprenta / del Gobierno, por don Ramon Leon del Pozo. / Año de 1817.

4.°—Port.—v. en bl.—Pp. 3-11, con la dedicatoria de Antonio Torregrosa: Ponferrada, 26 de Mayo de 1812, contestación de Castaños (ambas en hojas por separado), y el indice.—Página blanca.—Portada de la Primera Parte, 1 hoja.—Texto, págs. 15-174, entre ellas nueve estados plegados.

B. N. L.

1818

CEREMONIAL

25.—Ceremonial que constantemente / se ha observado en esta ciudad de Cartagena de Indias en la publicacion de / los edictos de fé, uno de los principales objetos del Santo Oficio de la Inqui- / sicion encargada con el mayor encarecimiento por los Reyes nuestros señores / á fin de mantener pura y sin mancha la santa adorable religion de Jesucristo.

1 hoja impresa por un lado, formada de dos trozos unidos, que miden 24 por 62 centímetros.—Autorizada en Cartagena de Indias, en 18 de Enero de 1818.

B. M.

FERNANDEZ DE SOTOMAYOR (JUAN)

26.—Testimonio / a la verdad y a la justicia / que el presbítero / D. D. Juan Fernandez / de Sotomayor / dá en razon de los delirios pasados / que detesta y retracta despues de / habersele declarado comprendido / en el real indulto de veinte y / cuatro de Enero por la Real / Audiencia del Reino. / *(Bigote)*. Cartagena de Indias. / En la Imprenta del Gobierno. / Por D. Ramon Leon del Pozo. / Año 1818.

4.°—Port.—v. en bl.—Pp. III-IX con varios documentos preliminares.—10 páginas.—Suscrito en Cartagena, á 16 de Noviembre de 1817.

A. I.—Para este número y el siguiente.

¡Qué palinodia más bochornosa, después de lo que Fernández habia sostenido en su *Catecismo* en 1814! Y, sin embargo, ¡cuántos no hicieron lo mismo en el resto de la América!

OBISPO DE CARTAGENA

27.—Gregorio Jose por la gracia de Dios y de la Santa / Sede Apostólica Obispo de Cartagena de Indias, Predicador de S. M. C. / de su Consejo, Teniente Vicario general de los Reales Egércitos &c. / A nuestos venerables hermanos los Curas y Tenientes de esta nuestra / Diócesis salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Fol.—3 pp. s. f. y final bl.—Suscrito en Cartagena, á 12 de Enero de 1818.—Apostillado.—Pastoral á los curas exhortándoles á que observen buena conducta.

A. I.

1819

HABITANTES DE NUEVA GRANADA

28.—Habitantes de la Nueva Granada. / El pirata en la mar, el ladron y bandolero en la tierra, el infame, el impuro, el petulante y cobardìsimo / Mac-Gregor desembarcò el cinco de Octubre pròxîmo en las inmediaciones del Rio Hacha, etc. | *(Colofón:)* Con licencia: Cartagena de Indias, en la Imprenta del Gobierno, por D. Juan Antonio Calvo. / Año de 1819.

1 hoja impresa por un lado, de 25 y medio por 37 centimetros. —Suscrita en Cartagena, á 18 de Noviembre de 1819, por C. R. J. G.

OBISPO DE CARTAGENA

29.—Gregorio Jose por / la gracia de Dios y de la Santa Sede / Apostólica Obispo de Cartagena de In- / dias, del Consejo de S. M. &c. &c. A / nuestro Venerable Clero secular y regu- / lar, y á todos los fieles cristianos es- / tantes y habitantes en esta nuestra dió- / cesis, paz, salud y gracia en nuestro / Señor Jesucristo. | *(Colofón:)* Cartagena de Indias. | *(Filete)*. En la Imprenta del Gobierno por D. Juan / Antonio Calvo. Año 1819.

4.°—11 pp. y f. bl.—Suscrita en Cartagena, en 18 de Agosto de 1819.—Pastoral contra los revolucionarios, y contra Bolivar especialmente; y, además, prohibiendo á todos comprar, vender, leer, etc., libro alguno que no estuviese impreso con licencia del Rey.

A. I.—Biblioteca Colombina.

30.—Nos Don Gregorio Jose por / la gracia de Dios y de la Santa Sede / Apostólica Obispo de Cartagena de In- / dias, del Consejo de S. M. &c. &c. A / nuestro venerable Clero secular y regu- / lar, y á todos los fieles cristianos es- / tantes y habitantes en esta nuestra dió- / cesis, paz, salud y gracia en nuestro / Señor Jesucristo. *(Colofón:)* Cartagena de Indias. / En la Imprenta del Gobierno. / Por D. Juan Antonio Calvo. / Año de 1819.

4.°—12 pp.—Suscrita en 3 de Septiembre de 1819.—Enderezada á manifestar que la entrada del ejército patriota en Santafé era un castigo del Cielo.

A. I.—Biblioteca Colombina.

31.—Gregorio José Obispo a sus / fieles cristianos de la villa de Mompóx, salud y gracia. / *(Colofón:)* Cartagena de Indias. En la Imprenta del Gobierno, por D. Juan Antonio Calvo. / Año de 1819.

Fol.—1 hoja impresa por uu lado.—Pastoral suscrita en Cartagena, á 30 de Septiembre de 1819, excitando á los habitantes á tomar las armas contra los patriotas.

A. I.—Para este número y el siguiente.

32.—El Obispo de Cartagena / a todos los habitantes / de la Nueva Granada. / *(Colofón:)*

Cartagena de Indias. / En la Imprenta del Gobierno. / Por D. Juan Antonio Calvo. / Año de 1819.

4.°—20 pp.—Suscrita en Cartagena, à 29 de Noviembre de 1819.—Estableciendo un parangón entre Bolivar y el Gobierno Español.

1820

RESUMEN DOCUMENTADO

33.—Resumen documentado / que manifiesta el origen y sucesos ocurridos en la Plaza de Carta- / gena de Indias desde el dia 7 de Junio hasta el 5 de Julio últimos, / con motivo del juramento de la Constitucion de la Monarquia Es- / pañola, sacado de la relacion y parte posterior, que por el Ministerio / de la Gobernacion de Ultramar se elevaron al conocimiento de S. M. / en 30 y 27 de dichos meses. / *(Colofón:)* Cartagena de Indias, en la Imprenta del Gobierno constitucional, / por Calvo. Año de 1820.

Fol.—36 pp.

FIN

BIBLIOTECA

88 B20271

GETTY CENTER LIBRARY
3 3125 00782 2733